



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-27244172- -APN-DDYGD#MCT-REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

VISTO el Expediente N° EX-2022-27244172- -APN-DDYGD#MCT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley N° 25.345 y sus normas modificatorias, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorias, 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y sus modificatorias, 821 del 20 de julio de 1998 y sus modificatorias, 225 de fecha 13 de marzo de 2007, 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificatorias, y 782 de fecha 20 de noviembre de 2019 y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 24.156 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, se establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional.

Que por el Decreto N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales y los municipios para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de programas o acciones de carácter social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, por el artículo 2º de la norma mencionada en el considerando anterior se dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, tendrán la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en los convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

Que la presentación de rendiciones de cuentas por parte de los sujetos que reciben fondos públicos, no sólo obedece a un imperativo legal, sino que deviene necesaria a fin de verificar el destino, la intangibilidad y la eficiencia en el uso de los mismos, contribuyendo así a la transparencia de la gestión pública.

Que el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 determina la conveniencia de que cada jurisdicción o entidad que disponga la transferencia de partidas con destino a Provincias y/o Municipios, a efectuarse en el marco de convenios bilaterales donde se prevea la obligación de rendir cuentas, dicte un reglamento al que se deberán ajustar dichos acuerdos previéndose que, en caso de no cumplir la Provincia o Municipio receptor de los fondos con la obligación de rendir cuentas, conforme las pautas mínimas que se establezcan en el respectivo instrumento, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL; previéndose también las condiciones de devolución.

Que, en tal sentido, el Artículo 1° del citado decreto dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 y 6, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones, y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones contempladas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que, a su vez, el Decreto N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019 establece que las presentaciones de las rendiciones de cuentas deben ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, asimismo, el Artículo 2° de decreto citado en el considerando anterior dispone que en las transferencias correspondientes a las partidas principales y parciales del Inciso 5 del Clasificador por Objeto de Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional que se efectivicen mediante normas y/o convenios que prevean la obligación de rendir cuentas por parte de los beneficiarios, se deberán respetar los lineamientos generales que allí se determinan.

Que a la fecha se encuentran pendientes de implementación en este Ministerio los módulos GAT y RID, por razones externas a este Organismo, sin perjuicio de lo cual, en virtud de las competencias mencionadas y a los fines de contar con un mecanismo que contribuya a la transferencias efectivizadas en la gestión de los de fondos públicos mediante convenios y/o normas, resulta necesario aprobar un Reglamento General para la rendición de cuentas de fondos transferidos a todo ente, persona física o jurídica, para su aplicación en la jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto N° 1.344/07 y sus modificatorios. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y

sus modificaciones, el Artículo 101 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 225/07 y Decreto 640/2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES”, que como Anexo I (IF-2022-34196602-APN-SSGA#MCT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el reglamento que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida será de aplicación para todos los actos administrativos y/o convenios que se suscriban para el otorgamiento de fondos, con excepción de aquellos que cuenten con Manuales de Rendiciones específicos, pudiendo estos mantenerse en vigencia en la medida en que su texto se adecue a los requisitos previstos por el Reglamento que a través de esta Resolución se aprueba como condiciones mínimas no podrán ser desplazadas en perjuicio de la calidad de los procesos administrativos de este Organismo.

ARTÍCULO 3°. Facultar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1344/2007 y sus modificatorias, a dictar las medidas complementarias y aclaratorias que requiera el presente Reglamento, y efectuar las modificaciones que resulten pertinentes a fin de adaptarlo a eventuales cambios de la estructura orgánica, montos mínimos y máximos, dependencias, y todo otro aspecto que resulte tendiente a mejorar la eficiencia, transparencia y eficacia de los procedimientos administrativos involucrados, respetando los principios establecidos en la Ley de Administración Financiera N° 24.156.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, notifíquese a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA, a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y por su intermedio a las Subsecretarías y Direcciones que de ellas dependen, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y, cumplido archívese.